



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

520

Raymundo Jalpan, Oaxaca; 04 de Diciembre de 2014.

**C. DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E S.

Los que suscriben, Diputada Rosalía Palma López y Diputado Arsenio Lorenzo García Mejía Integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA A LA DIFUSIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS LA MATRÍCULA CONSULAR COMO UN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR EL APOYO A LOS MIGRANTES QUE RETORNEN A NUESTRO ESTADO Y QUE PRESENTEN LA MATRÍCULA CONSULAR COMO FORMA DE ACREDITAR SU NACIONALIDAD E IDENTIDAD**, al tenor de las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

CONSIDERACIONES.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.¹

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

¹ Registro de Nacimiento Universal y Derecho a la Identidad Presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF en el IV encuentro de directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales celebrado en México del 29 de julio al 4 de agosto de 2007.



“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos. Además de que el derecho a una identidad es reconocido como un derecho fundamental también encontramos el derecho a una nacionalidad, El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.²

La nacionalidad es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo

En nuestro país para comprobar la nacionalidad de un ciudadano se encuentra en el artículo 3º de la Ley de Nacionalidad vigente que textualmente dice:

Artículo 3o.- *Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:*

- 1. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;*

² <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-derechos-humanos>.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. *El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;*
- III. *La carta de naturalización;*
- IV. *El pasaporte;*
- V. *La cédula de identidad ciudadana; y*
- VI. **La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:**
 - a) **Fotografía digitalizada;**
 - b) **Banda magnética, e**
 - c) **Identificación holográfica.**
- VII. *A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. "³*

De igual manera en la Ley de Migración lo establece en su artículo 36 lo siguiente:

Artículo 36. "Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

- I. Pasaporte;
- II. Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o su equivalente;
- III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- IV. Matrícula consular;**
- V. Carta de Naturalización, o
- VI. Certificado de Nacionalidad Mexicana.

En su caso, podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana. En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas. De igual forma,

³ <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/53.pdf>. Ley de Nacionalidad/ nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 23 de enero de 1998 texto vigente última reforma publicada dof 23-04-2012



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

*al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional."*⁴

La matrícula consular es un documento público que expiden las representaciones de México en Estados Unidos de América y Canadá a petición de un mexicano y tiene una temporalidad de cinco años siendo además documento probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la Representación de México en el Exterior que lo expidió. Todo mexicano tiene derecho a ser matriculado en el registro por la oficina consular que corresponda a su domicilio, independientemente de su condición migratoria en el país en el que se localice.

La Matrícula Consular no comprueba ni sustituye el documento extranjero de legal estancia en un país, cumple con fines censales y de protección de gran utilidad para el gobierno mexicano. Además, tiene la ventaja de ser aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad, y como comprobante de domicilio en un distrito consular dado.

Sin embargo; los migrantes al regresar a nuestro país y al estado, algunas autoridades civiles, policiacas y militares no les reconocen éste documento como una forma de identificación oficial que los hace contar con la nacionalidad mexicana.

⁴ http://www.imumi.org/attachments/Ley_de_Migracion.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Por lo anterior y siendo de gran importancia el tema en comento solicito a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca siguiente **PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA A LA DIFUSIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS LA MATRÍCULA CONSULAR COMO UN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR EL APOYO A LOS MIGRANTES QUE RETORNEN A NUESTRO ESTADO Y QUE PRESENTEN LA MATRICULA CONSULAR COMO FORMA DE ACREDITAR SU NACIONALIDAD E IDENTIDAD**

T R A N S I T O R I O S .

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO GARCÍA MEJÍA.